

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARLIN VANESSA VALENCIA GAVIRIA  
Demandado: ALFONSO MONSALVE CORREDOR  
500013110002-2021-00458-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de diciembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por MARLIN VANESSA VALENCIA GAVIRIA contra ALFONSO MONSALVE CORREDOR, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Conforme al núm. 4º del art. 82 del C.G.P. se corrijan las pretensiones determinando en concreto e individualmente cada uno de los montos adeudados por concepto de las cuotas alimentarias, saldos de las cuotas y mudas de ropa con sus incrementos anuales, dejadas de cancelar, mes y año, no en montos globales como aparece. No es necesario liquidar intereses por cuanto los mismos se tiene en cuenta al momento de liquidar el crédito (núm. 1º, art. 446 C.G.P.).

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARLIN VANESSA VALENCIA GAVIRIA  
Demandado: ALFONSO MONSALVE CORREDOR  
500013110002-2021-00458-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JOHAN STEVEN PRIETO RAMIREZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quede resuelto:

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **e6e132fb68b4ef3aeb2f2de573a7044caf28e60409621357be0950bf203412cd**

Documento generado en 14/12/2021 10:26:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>